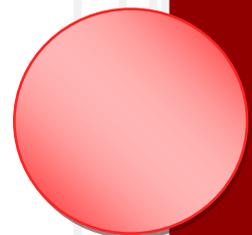


APORTE ESPECIAL ÚNICO PARA EL RESCATE DE MARACAIBO

Publicado en el Decreto N° 0002 de fecha 08 de enero de 2018

SEGUIMIENTO REGULATORIO
29 de enero de 2018



APORTE ESPECIAL ÚNICO PARA EL RESCATE DE MARACAIBO

En fecha 08 de enero de 2018, fue dictado por el Alcalde del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, Willy Jackson Casanova Campos, el Decreto N° 0002, mediante el cual se crea un "Aporte Especial Único para el Rescate de Maracaibo".

Razón del Decreto

Frente a la grave situación en que según el referido Alcalde se encuentra el Municipio Maracaibo, producto de la mala gestión de quien lo precedió en el cargo, se requieren recursos extraordinarios dirigidos al mejoramiento de los servicios públicos competencia de la entidad, motivo por el cual se impone la obligación de efectuar un aporte especial único en cabeza de todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas dentro de la entidad.

● ● ●
De acuerdo con el artículo 4° del Decreto en comentarios, el aporte será calculado con base en la declaración definitiva de Ingresos Brutos obtenidos, correspondiente al período fiscal del año 2017, al cual se aplicará el 1%.

● ● ●
A dicho aporte se le cataloga de Precio Público en tanto pretende asociarse su producido con la prestación extraordinaria de servicios públicos de recolección de desechos y residuos sólidos, seguridad, adecuación de vías principales, transporte público y gas doméstico.

● ● ●
Corresponderá al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) la liquidación y recaudación del referido aporte.

El pago del aporte habrá de tener lugar entre el 15 de enero de 2018 y el 15 de marzo de ese mismo año.

Finalmente, dispone el artículo 7 del Decreto que en caso de registrarse un incumplimiento el pago de la obligación en referencia se generará un recargo del 25% mensual del monto a pagar, lo que irá acompañado de la suspensión del servicio.

Es de observar que un decreto muy similar fue también dictado por el Alcalde del Municipio Catatumbo del Estado Zulia, lo que pudiera ser

una clara señal del efecto multiplicador que pudiera llegar a tener la medida adoptada, no sólo en los municipios de esa entidad sino en los de otros estados.

Consideraciones jurídicas

Luce bastante claro que la naturaleza jurídica del aporte contemplado en los referidos actos administrativos no es la de un precio público, sino la de un impuesto. Al ser ello así, mal pudo ser éste creado a través de un acto administrativo (Decreto), por tratarse de una materia sujeta a reserva de ley por disposición del artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Lo antes afirmado aunado a otros vicios cuya explicación excede el propósito de esta comunicación, justifican la pronta interposición de un recurso de nulidad en su contra.

Mientras aquellos decretos se mantengan vigentes, toda persona jurídica o natural que ejerza actividades económicas en los municipios Maracaibo y/o Catatumbo, sea porque allí tiene su sede principal o algún establecimiento permanente (sucursales, oficinas, obras de construcción, etc.) se verá obligado a pagar el 1% de los ingresos brutos que haya declarado a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas en esas mismas entidades durante el año 2017. El no hacerlo acarreará el pago de sanciones y el posible corte, cuando ello sea posible, de servicios públicos.

Dado el impacto económico que aquella medida encierra, así como a los vicios de nulidad por inconstitucionalidad que registran ambos decretos, resulta pertinente la consideración por parte de los afectados de la interposición de un recurso de nulidad en su contra.

A esos efectos nos encontramos a su completa disposición para brindarles la asesoría jurídica y la representación judicial requerida.